

Lima, 11 de septiembre de 2013

Carta N° 099-2013/SPDE

Sra.
ERMELINDA GARCÉS PINTADO
Directora
Unidad de Gestión Documentaria
Av. Alameda del Corregidor N°155, La Molina
Presente.-



115832

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución *Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE*, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, en base a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806¹ y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM² "Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", solicitamos a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, al ser el órgano competente en determinar la procedencia de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente³ tenga a bien detallarnos lo siguiente:

- El procedimiento utilizado para el redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente mediante un diagrama de flujo y/o esquema que especifique las etapas requeridas para su aprobación.
- Las solicitudes de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente ubicados en los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, San Martín y Madre de Dios (fecha de presentación, titular que lo solicita, razón que se alega y estado del mismo), llegados a partir del 2009 en adelante.

¹ Publicado el día 03 de agosto de 2002.

² Publicado el día 24 de abril de 2003.

³ En base a lo establecido en:

Art. 2º de la Resolución Ministerial N° 0586-2004-AG, mediante la cual se faculta al INRENA (actual Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre) a realizar el redimensionamiento de BPP, como consecuencia de la actualización las entidades correspondientes, de la Base Cartográfica de:

- Comunidades nativas y campesinas.
- Áreas Naturales Protegidas.
- Derecho de terceros debidamente acreditados.

Modificatorias:

Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 670-2005-AG, mediante el cual se adiciona el siguiente supuesto:

- Áreas, cuyo sustento técnico determine que no corresponden a bosques naturales primarios con características bióticas y abióticas, aptas para el aprovechamiento preferentemente de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0434-2006-AG, mediante el cual se adiciona el siguiente supuesto:

- Las superficies que mediante estudios ambientales, económicos y sociales se determine que no deben continuar como Bosque de Producción Permanente.



Asimismo, solicitamos que en caso vuestra entidad no pueda dar respuesta a lo anteriormente solicitado, se sirva indicar la razón de ello en el documento de respuesta a la presente.

Finalmente, para la atención de lo solicitado, sírvase coordinar directamente con la Srta. Yenny Rivas Valcárcel mediante el siguiente correo electrónico (yrivas@spdecodesarrollo.org) o mediante comunicación a los siguientes teléfonos: 012650452 y 987625845.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,



Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
lpautrat@spdecodesarrollo.org